

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA **"UPCHIAPAS"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA RECTORA, LA **DRA. INDRA RUTH TOLEDO COUTIÑO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL **INSUMOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"GRUPO PROSUR"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. DARÍO GONZÁLEZ GARCÍA** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, QUIENES HAN DECIDIDO SUJETAR SU VOLUNTAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara la **"UPCHIAPAS"**, a través de su representante, que:

- I.1 Es un organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según decreto publicado en el Periódico Oficial, número 276-2ª sección, tomo II, de fecha miércoles 01 de diciembre de 2004, de la publicación estatal, 1694-A-2004 Bis. De igual manera de su reforma publicada en el Periódico Oficial número 181, tomo III, de fecha miércoles 12 de agosto de 2009, publicación 1218-a-2009, así como de su estatuto orgánico, publicado en el Periódico Oficial número 065 de fecha 30 de octubre de 2019, publicación 0590-A-2019.
- I.2 Su representación legal recae actualmente en la **DRA. INDRA RUTH TOLEDO COUTIÑO**, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 18, fracción I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 20 y 23 fracciones I y XIV, del mencionado decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al decreto de creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, personalidad que acredita mediante nombramiento de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, expedido por el titular del Ejecutivo del Estado de Chiapas.

"Esta hoja forma parte del Convenio General de Colaboración Interinstitucional de fecha seis de mayo de 2026 celebrado entre Darío González García como representante legal de **"GRUPO PROSUR"** e Indra Ruth Toledo Coutiño representante legal de **"UPCHIAPAS"**."

I.3 De conformidad con lo que establece el artículo 2° del citado decreto tendrá por objeto:

- a) Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social.
- b) Llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región del estado y de la nación, que faciliten la formación integral de sus alumnos y egresados.
- c) Difundir el conocimiento, la cultura, así como la divulgación tecnológica a través de la extensión, vinculación y gestión universitaria, a sus alumnos, egresados y población en general.
- d) Prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado principalmente.
- e) Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el estado.

Para el cumplimiento de su objeto y según lo establecido en el artículo 3, fracción VII del mencionado decreto de creación, tiene atribuciones, entre otras: las de promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras.

I.4 Su registro federal de contribuyentes es **UPC041201FX3**.

I.5 Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en carretera Tuxtla Gutiérrez – Portillo Zaragoza km. 21+500, colonia las brisas, del municipio de Suchiapa, Chiapas, México; Código Postal 29150.

II. Declara **"GRUPO PROSUR"**, a través de su representante, que:

II.1 Es una Sociedad Mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 5491, Volumen No. 92 de fecha 17 de marzo de 2009, constituida con el nombre de INSUMOS

"Esta hoja forma parte del Convenio General de Colaboración Interinstitucional de fecha seis de mayo de 2026 celebrado entre Darío González García como representante legal de "GRUPO PROSUR" e Indra Ruth Toledo Coutiño representante legal de "UPCHIAPAS".

DEL SURESTE, S.A. DE C.V, pasado ante la fe de la licenciada María Cecilia Alvarado García titular de la notaría pública número 37, del Estado de Chiapas, con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con Folio Mercantil Electrónico No. 2305*12, con fecha de Inscripción 26 de marzo del 2009.

II.2. El C. DARÍO GONZALEZ GARCÍA, como representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que, cuenta con facultades suficientes para obligarse en nombre de su representada y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna, según lo acredita con la Escritura Pública No. 5491, Volumen No. 92 de fecha 17 de marzo de 2009, pasado ante la fe de la licenciada María Cecilia Alvarado García titular de la notaría pública número 37, del Estado de Chiapas, con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con Folio Mercantil Electrónico No. 2305*12, con fecha de Inscripción 26 de marzo del 2009.

II.3 A través de su representante legal se han realizado las gestiones necesarias para la autorización y celebración del presente convenio, considerando los objetivos que **"GRUPO PROSUR"** tiene, en el sentido de propiciar la formación integral del estudiante, ampliando su educación en los campos de la cultura, la ciencia, la tecnología, la salud, el cuidado de sí mismo y del medio ambiente, ajustándose al objeto que se pacta en este instrumento.

II.4 Se encuentra debidamente inscrito en el registro federal de contribuyentes bajo el número **ISU0903177B4**.

II.5 Para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida del Roble #2, barrio de Fátima, Código Postal 29264, de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

II.6 Que las empresas que forman parte del Grupo Prosur son:

1. Insumos del Sureste, S.A. de C.V.;
2. Chiapas Euromotriz, SAPI de C.V.;
3. Confianza Motriz, S.A. de C.V.;
4. Megamotriz, S.A. de C.V.;
5. Alsol Contigo, S.A. de C.V. SOFOM ENR;
6. Calzamoda del Sureste, S.A. de C.V. y;

"Esta hoja forma parte del Convenio General de Colaboración Interinstitucional de fecha seis de mayo de 2026 celebrado entre Darío González García como representante legal de **"GRUPO PROSUR"** e Indra Ruth Toledo Coutiño representante legal de **"UPCHIAPAS"**."

7. Cinco Pinos, S.A. de C.V.

III. Declaran “LAS PARTES”:

- III.1** Que el presente documento se plantea de manera incluyente y libre de estereotipos de género, por lo que al referirse a una persona como “el” puede significar “él o ella”.
- III.2** Que reconocen la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, mismos que conocen el contenido y el alcance del presente convenio, manifestando su voluntad de sujetarse a los compromisos pactados al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración académica entre “**LAS PARTES**”, conforme a los alcances siguientes:

- I.** Desarrollo de programas educativos y de proyectos de investigación conjuntos;
- II.** Organización de actividades académicas de actualización, difusión, divulgación e intercambio del conocimiento;
- III.** Participación en el intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común que hayan editado “**LAS PARTES**”;
- IV.** Participación conjunta en proyectos productivos, culturales y ambientales.
- V.** “**LAS PARTES**” brindarán espacios a los alumnos para la Movilidad Académica Nacional.
- VI.** Diseñar, implementar y operar plataformas tecnológicas.
- VII.** Operar medios electrónicos para consulta, notificación, envío y recepción de documentos.

Los alcances que preceden podrán desarrollarse en cualquiera de las áreas disciplinarias que “**LAS PARTES**” acuerden.

Asimismo, “**LAS PARTES**” acuerdan que las acciones que se realicen para alcanzar los objetivos trazados en el presente instrumento tendrán un enfoque sustentable, reflejando el compromiso, conforme a sus propias atribuciones y competencia, de

“Esta hoja forma parte del Convenio General de Colaboración Interinstitucional de fecha seis de mayo de 2026 celebrado entre Darío González García como representante legal de “GRUPO PROSUR” e Indra Ruth Toledo Coutiño representante legal de “UPCHIAPAS”.

contribuir con la mitigación de impactos ambientales, la protección de la biodiversidad y la prevención de la contaminación, así como promover el uso responsable de los recursos naturales que permitan conseguir un equilibrio adecuado en la sociedad con su contexto ambiental.

SEGUNDA.- ESTANCIAS Y ESTADÍAS.

Se permitirá a los alumnos de la **"UPCHIAS"** realizar sus Estancias y Estadías. Estas actividades se llevarán a cabo en función de los programas académicos y áreas de formación que resulten estratégicas de **"GRUPO PROSUR"**, con el fin de potenciar el desarrollo académico y profesional de los estudiantes.

Colaboración en materia de Estancias y Estadías para que los estudiantes de la **"UPCHIAS"**, puedan desarrollar sus habilidades o conocimientos en las instalaciones de las empresas que forman parte del **"GRUPO PROSUR"** las cuales son:

1. Insumos del Sureste, S.A. de C.V.;
2. Chiapas Euromotriz, SAPI de C.V.;
3. Confianza Motriz, S.A. de C.V.;
4. Megamotriz, S.A. de C.V.;
5. Alsol Contigo, S.A. de C.V. SOFOM ENR;
6. Calzamoda del Sureste, S.A. de C.V. y;
7. Cinco Pinos, S.A. de C.V.

Definiciones:

- **Estadías:** Consisten en la permanencia de estudiantes del último cuatrimestre en **"GRUPO PROSUR"** durante un periodo de tiempo establecido entre ambas partes, (600 horas efectivas) con el objetivo de ejecutar un proyecto estratégico diseñado entre **"LAS PARTES"** que aporte soluciones innovadoras o mejoras operativas a **"GRUPO PROSUR"**. Este periodo de inmersión permite a los alumnos aplicar conocimientos avanzados en un contexto real, bajo supervisión académica y empresarial, mientras que **"GRUPO PROSUR"** se beneficia de propuestas basadas en evidencia técnica y perspectivas actualizadas. El proyecto incluye seguimiento estructurado (bitácoras, evaluaciones parciales) y garantiza un impacto bidireccional: desarrollo profesional especializado para el estudiante y optimización de procesos o innovación para la organización.
- **Visitas:** la actividad realizada por los alumnos en las instalaciones de **"GRUPO PROSUR"**, con el objeto de que inicien un proceso de inducción al medio laboral, para el cual se están preparando.

"Esta hoja forma parte del Convenio General de Colaboración Interinstitucional de fecha seis de mayo de 2026 celebrado entre Darío González García como representante legal de **"GRUPO PROSUR"** e Indra Ruth Toledo Coutiño representante legal de **"UPCHIAS"**."

- **Proyectos Académicos:** Son iniciativas diseñadas entre **"LAS PARTES"** que integran teoría y práctica para resolver desafíos reales de **"GRUPO PROSUR"**, mediante la aplicación de conocimientos disciplinares, metodologías innovadoras y trabajo colaborativo estudiantil. Su ejecución, bajo plazos y fases estructuradas (diagnóstico, planificación, implementación y evaluación), busca generar propuestas de valor alineadas con necesidades empresariales, mientras fortalece competencias técnicas, investigativas y de gestión en los estudiantes.

De manera complementaria, el presente Convenio define los **lineamientos operativos y normativos** que regirán la participación de los estudiantes en las Actividades Académicas realizadas en **"GRUPO PROSUR"**, incluyendo:

- Los requisitos académicos y de competencia para los participantes.
- Los protocolos de supervisión conjunta (académica y empresarial).
- Los compromisos de confidencialidad, seguridad y ética profesional.

Asimismo, el presente Convenio tiene como finalidad definir los lineamientos y la normativa que deberán seguir los estudiantes que deseen realizar sus Actividades Académicas en **"GRUPO PROSUR"**, garantizando así el cumplimiento de los requisitos institucionales, la calidad en las prácticas y la adecuada supervisión de las Actividades Académicas realizadas.

Además, se establecen los mecanismos de seguimiento, evaluación y retroalimentación para garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, así como el fortalecimiento de la colaboración entre **"LAS PARTES"**, facilitando la integración de los conocimientos teóricos con la experiencia práctica, promoviendo el desarrollo integral de los estudiantes y aportando valor a **"GRUPO PROSUR"** en sus procesos de innovación, capacitación especializada y responsabilidad social.

Finalmente, este Convenio busca generar un marco de beneficio mutuo, donde **"GRUPO PROSUR"** pueda identificar talento calificado y contribuir al desarrollo sectorial, mientras que la institución académica la **"UPCHIAPAS"** asegura la formación integral de sus estudiantes mediante experiencias profesionalizantes alineadas con las demandas del entorno laboral.

"Esta hoja forma parte del Convenio General de Colaboración Interinstitucional de fecha seis de mayo de 2026 celebrado entre Darío González García como representante legal de **"GRUPO PROSUR"** e Indra Ruth Toledo Coutiño representante legal de **"UPCHIAPAS"**."

TERCERA.- PROGRAMAS DE TRABAJO:

Con base en los alcances señalados en la cláusula que antecede, **"LAS PARTES"** podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto y financiamiento, en su caso, corresponsabilidad y calendario de ejecución.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Los programas de trabajo, a los que se refiere la cláusula anterior, se concertarán por escrito mediante convenios específicos de colaboración que signarán los titulares de **"LAS PARTES"**, o los representantes que al efecto designen y al amparo de este instrumento marco, previa autorización que al efecto deban obtener. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, en términos de su ejecución, financiamiento en caso de existir suficiencia presupuestal para el mismo, calendarización, vigencia, responsabilidades y derechos de autor. Asimismo, **"LAS PARTES"** utilizarán preferentemente al personal con el que cada una cuente, sin afectar de ninguna manera las actividades que hayan programado ni tampoco sus condiciones de trabajo vigentes.

QUINTA.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

La **"UPCHIAPAS"** se obliga a requerir, integrar y proporcionar a **"GRUPO PROSUR"**, previo al inicio de la Estancia y Estadía, toda la documentación necesaria para la correcta conformación del expediente del alumno.

Asimismo, la **"UPCHIAPAS"** se compromete a garantizar que el alumno entregue en tiempo y forma la documentación que **"GRUPO PROSUR"** le solicite, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: identificación oficial, constancia de estudios vigente (colocar la documentación que se solicitara) cualquier otro documento que resulte necesario para efectos administrativos, legales, de seguridad o cumplimiento normativo.

La **"UPCHIAPAS"** será responsable de verificar que dicha documentación sea auténtica, vigente y suficiente. En caso de incumplimiento en la entrega o actualización de la documentación requerida, **"GRUPO PROSUR"** podrá suspender o cancelar la estadía del alumno sin que ello genere responsabilidad alguna para **"GRUPO PROSUR"**.

SEXTA.- INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

"LAS PARTES" acuerdan constituir una comisión técnica responsable del seguimiento y la evaluación de los alcances del presente convenio marco y de los

"Esta hoja forma parte del Convenio General de Colaboración Interinstitucional de fecha seis de mayo de 2026 celebrado entre Darío González García como representante legal de **"GRUPO PROSUR"** e Indra Ruth Toledo Coutiño representante legal de **"UPCHIAPAS"**."

instrumentos que de él se deriven, la cual estará integrada por un representante de cada una de ellas. Dicha comisión deberá quedar conformada dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, contado a partir de la firma del presente convenio.

Asimismo, "**LAS PARTES**" constituirán los comités académicos responsables de la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de cada programa de trabajo específico. Su integración y funcionamiento se establecerá en el convenio específico correspondiente.

SÉPTIMA.- RESPONSABLES INSTITUCIONALES:

Para la operación, seguimiento y evaluación de los compromisos establecidos en este instrumento jurídico, así como para coordinar las actividades, proyectos y programas que del mismo se deriven, "**LAS PARTES**" designan a un representante para el cumplimiento de este fin, siendo:

Por la "**UPCHIAPAS**":

Contacto: Lic. Carlos Armando Solana Villanueva

Cargo: Director de Vinculación Universitaria

Domicilio: Carretera Tuxtla - Villaflores KM. 21+500, Las Brisas, C.P. 29150. Suchiapa, Chiapas.

Correo electrónico: csolana@upchiapas.edu.mx

Teléfono: 9616171460 Ext. 50500

Por "**GRUPO PROSUR**":

Contacto: C.P José Marín Flores Gómez

Cargo: Gerente de Recursos Humanos

Correo Electrónico: rhumanos@prosur.com.mx

Domicilio: Avenida del Roble #2, barrio de Fátima, Código Postal 29264, de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Código Postal: 29264

Teléfono: 9671107315 Ext. 103

Del mismo modo, para el caso de que las personas nombradas como responsables sean removidas de su encargo, deberán darse aviso por escrito, de una a la otra parte, dentro de un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, contados a partir de acaecida remoción.

"Esta hoja forma parte del Convenio General de Colaboración Interinstitucional de fecha seis de mayo de 2026 celebrado entre Darío González García como representante legal de "GRUPO PROSUR" e Indra Ruth Toledo Coutiño representante legal de "UPCHIAPAS".

OCTAVA.- AUTORIZACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para el caso de que las acciones derivadas del presente convenio impliquen la aplicación de recursos, se deberá contar con la autorización de las áreas correspondientes de cada una de **"LAS PARTES"**, a fin de acordar de común acuerdo las posibilidades presupuestarias y financieras con las que cuenten.

Asimismo, señalan **"LAS PARTES"** que la firma de este convenio general no implica, por sí misma, la obligación de otorgar recursos financieros, toda vez que, en los convenios específicos, en su caso, se señalarán los costos respectivos, siempre y cuando se cuente con la autorización de sus órganos de gobierno y demás áreas competentes. De igual modo, expresan que la falta de disponibilidad presupuestal y financiera por cualesquiera de ellas, durante la ejecución de los programas y actividades materia de este pacto, sólo provocará el supuesto de que éstas se suspendan hasta en tanto se cuente con los recursos necesarios, sin ninguna responsabilidad para **"LAS PARTES"**.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

"LAS PARTES" acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro.

Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados que obtengan de la ejecución de las actividades académicas que realicen, al amparo del presente convenio, siempre que se mencionen los créditos que les corresponda.

DÉCIMA.- AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES:

El personal comisionado por cada una de **"LAS PARTES"**, para la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto, por lo que la misma no tendrá relación alguna de carácter laboral, fiscal o civil con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social. Si en la realización de

"Esta hoja forma parte del Convenio General de Colaboración Interinstitucional de fecha seis de mayo de 2026 celebrado entre Darío González García como representante legal de **"GRUPO PROSUR"** e Indra Ruth Toledo Coutiño representante legal de **"UPCHIAPAS"**."

un programa o actividad interviniera personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la **"UPCHIAPAS"** ni con **"GRUPO PROSUR"**

Además de lo anterior, para el caso señalado de que se contrate personal ajeno al de **"LAS PARTES"**, la parte que lo haya contratado deberá celebrar el instrumento correspondiente, no siendo en ningún caso responsable la otra parte de tal suscripción ni de los compromisos adquiridos.

La **"UPCHIAPAS"**, **"GRUPO PROSUR"** y todas las empresas que lo conforman son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe nexo o relación patronal entre ellos. **"UPCHIAPAS"**, será el patrón de sus trabajadores y demás personal que presenten sus servicios en relación con la actividad necesaria que empleen para el cumplimiento del objeto del presente convenio, contando con todos los elementos necesarios y suficientes para hacer frente a sus obligaciones, siendo la única responsable de los salarios, honorarios, prestaciones de ley y contractuales, cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, impuesto sobre

la renta a retener y demás contribuciones y obligaciones que se causen con motivo de los trabajadores, empleados, técnicos y demás personal que **"UPCHIAPAS"** contrate o tenga contratado para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente convenio, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **"GRUPO PROSUR"** y a las empresas que lo conforman de cualquier reclamación o responsabilidad que se le trate de imputar por los conceptos anteriores.

"UPCHIAPAS" también conviene en sacar a salvo y en paz a **"GRUPO PROSUR"** y las empresas que lo conforman por cualesquiera reclamaciones, juicios o procedimientos que presentaren en su contra los trabajadores, y todo el personal de **"UPCHIAPAS"**, debiendo en tales casos defender, indemnizar y/o mantener indemne a **"GRUPO PROSUR"** y a las empresas que lo conforman de cualquier pérdida, responsabilidad, daño o perjuicio.

DÉCIMAPRIMERA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.
"LAS PARTES" acuerdan que la participación de los alumnos en actividades durante su Estancia y Estadía en las instalaciones de **"GRUPO PROSUR"** tiene carácter exclusivamente académico y formativo, por lo que **no constituye relación laboral alguna** entre **"GRUPO PROSUR"** y los alumnos, ni genera derechos o prestaciones de carácter laboral.

"Esta hoja forma parte del Convenio General de Colaboración Interinstitucional de fecha seis de mayo de 2026 celebrado entre Darío González García como representante legal de **"GRUPO PROSUR"** e Indra Ruth Toledo Coutiño representante legal de **"UPCHIAPAS"**."

En consecuencia, cualquier actividad que realicen los alumnos se entenderá dentro del marco académico y bajo la supervisión y lineamientos establecidos por la **"UPCHIAPAS"**.

Asimismo, **"GRUPO PROSUR"** no será responsable por accidentes, enfermedades, daños o perjuicios que pudieran sufrir los alumnos con motivo o en ocasión de las actividades realizadas. La **"UPCHIAPAS"** será la única responsable de que los alumnos cuenten con el seguro facultativo, seguro escolar o cualquier otro mecanismo de cobertura médica vigente obligándose a mantenerlo activo y a informar a los alumnos sobre su alcance.

En ningún caso cualquier incidente ocurrido durante la Estancia y Estadía del alumno será considerado como riesgo de trabajo para efectos laborales frente a **"GRUPO PROSUR"**.

La **"UPCHIAPAS"** se compromete a deslindar y sacar en paz y a salvo a **"GRUPO PROSUR"** frente a cualquier reclamación, demanda o procedimiento que pudiera derivarse de la participación de los alumnos durante su Estancia y Estadía.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor una vez firmado por **"LAS PARTES"** y tendrá una vigencia de (5) años, pudiéndose renovar mediante notificación escrita a fin de suscribir el nuevo instrumento jurídico, en el que se indiquen los términos y compromisos que se consideren.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"LAS PARTES", en cualquier momento y durante su vigencia, podrán dar por terminado el presente convenio, avisando por escrito, previo informe y evaluación de los representantes de cada una de estas instituciones, con un mínimo de 30 treinta días hábiles de anticipación; no obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento, cuando no se trate de un motivo grave o urgente por lo que no se puedan dar por concluidas, continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

Señalan **"LAS PARTES"** que el presente convenio, durante su vigencia, podrá ser objeto de modificaciones, ampliaciones y/o anexos en los aspectos que consideren adecuados y necesarios, los cuales constaran por escrito mediante acuerdos

"Esta hoja forma parte del Convenio General de Colaboración Interinstitucional de fecha seis de mayo de 2026 celebrado entre Darío González García como representante legal de **"GRUPO PROSUR"** e Indra Ruth Toledo Coutiño representante legal de **"UPCHIAPAS"**."

modificatorios o addendum respectivos, y que, una vez firmados, se agregaran a este pacto como parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES:

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil, penal, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial de los compromisos establecidos en el presente instrumentos, cuando sean casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por huelgas o suspensión de labores académicas o administrativas que originen el retraso o la cancelación de las actividades académicas, acordándose que, al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o de casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

“LAS PARTES” manifiestan su consentimiento para la protección de los datos personales de quienes los representan en este acto, así como los datos de quienes firman como testigos, enterados de que solicitan la creación y publicación de una versión modificada del presente convenio en la plataforma de transparencia y acceso a la información pública que correspondan, según las leyes y normatividad aplicable para tal efecto.

Asimismo, los funcionarios firmantes manifiestan haber consultado el aviso de privacidad integral para vinculación institucional de ambas partes, las cuales son consultables en las siguientes páginas web:

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o de aquélla a la que tengan acceso con motivo a la ejecución del presente convenio, de la manera clasificada o la que deba clasificarse como confidencial o reservada en término de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables, así como las que **“LAS PARTES”** acuerden manejar bajo confidencialidad, salvo en aquellos casos que dichas actividades o información sean de dominio público o que se cuente con la previa autorización escrita de quien(es) sea(n) responsable(s) o corresponsable(s) de dicha información.

“Esta hoja forma parte del Convenio General de Colaboración Interinstitucional de fecha seis de mayo de 2026 celebrado entre Darío González García como representante legal de “GRUPO PROSUR” e Indra Ruth Toledo Coutiño representante legal de “UPCHIAPAS”.

DECIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN:

Serán causas de rescisión el incumplimiento de "**LAS PARTES**" a cualquiera de las obligaciones establecidas en este convenio, en cuyo caso deberán devolverse los documentos y demás material que se hubieren proporcionado, en caso de que alguna de ellas lo solicitare, sin que esta rescisión afecte la validez y la vigencia de los convenios específicos que se hayan derivado.

DECIMA OCTAVA. DOMICILIOS. - Las partes señalan como su domicilio, para todos los efectos legales derivados de este contrato, incluyendo para oír y recibir notificaciones, recibir comunicaciones, etc., los siguientes:

- a). De "**GRUPO PROSUR**" Avenida del Roble No. 2 Interior 5, Barrio de Fátima, C.P. 29264, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- b). De la "**UPCHIAPAS**": carretera Tuxtla Gutiérrez – Portillo Zaragoza km. 21+500, colonia las brisas, del municipio de Suchiapa, Chiapas, México; Código Postal 29150.

Para que un cambio de domicilio surta efectos en relación con el presente contrato, el mismo deberá ser notificado por escrito a la contraparte, por lo menos con **10 (diez)** días de calendario de anticipación.

DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:

"**LAS PARTES**" se comprometen a notificarse sobre cualquier cambio de domicilio, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, por lo que la falta de notificación mencionada provocará que los avisos, citas o notificaciones que se hagan, derivadas de la suscripción de este instrumento, se tengan por legalmente hechas en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones de este convenio.

VIGÉSIMA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES:

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; sin embargo, en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "**LAS PARTES**" contenido en el clausulado del presente convenio.

"Esta hoja forma parte del Convenio General de Colaboración Interinstitucional de fecha seis de mayo de 2026 celebrado entre Darío González García como representante legal de "GRUPO PROSUR" e Indra Ruth Toledo Coutiño representante legal de "UPCHIAPAS".

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia, respecto a su interpretación, ejecución o cumplimiento, la resolverán de mutuo acuerdo y solo en su caso de no llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razones de domicilio pudieran corresponderle.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:

Manifiestan **"LAS PARTES"** que, en la celebración de este instrumento consensual, no existió error, mala fe, dolo, coacción, violencia ni vicio alguno del consentimiento que pudiera afectar en parte o en todo el contenido del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS

"ANEXO A" Identificación oficial del **C. DARÍO GONZÁLEZ GARCÍA** Representante Legal de **"GRUPO PROSUR"**.

"ANEXO B" Identificación oficial de la **C. INDRA RUTH TOLEDO COUTIÑO**, Representante Legal de la **"UPCHIAPAS"**

"ANEXO C" Identificación oficial de **C. JOSÉ MARÍN FLORES GOMEZ** como testigo de **"GRUPO PROSUR"**.

"ANEXO D" Identificación oficial de **C. RODOLFO NAZARIO ULLOA FLORES** como testigo de la **"UPCHIAPAS"**.

(MÁS ANEXOS)

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, margen y al calce, ante la presencia de los testigos que al final suscriben, en la ciudad de Suchiapa, Chiapas, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

"Esta hoja forma parte del Convenio General de Colaboración Interinstitucional de fecha seis de mayo de 2026 celebrado entre Darío González García como representante legal de **"GRUPO PROSUR"** e Indra Ruth Toledo Coutiño representante legal de **"UPCHIAPAS"**.

FIRMAS

Por la "UPCHIAPAS"

Por "GRUPO PROSUR"



DRA. INDRA RUTH TOLEDO COUTIÑO
RECTORA



ING. DARÍO GONZÁLEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL.

TESTIGOS

Por la "UPCHIAPAS"

Por "GRUPO PROSUR"



LIC. RODOLFO NAZARIO ULLOA FLORES
ABOGADO GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.P. JOSÉ MARÍN FLORES GÓMEZ
GERENTE DE RR.HH

Las firmas que anteceden corresponden al convenio general de colaboración interinstitucional celebrado entre la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS y GRUPO PROSUR, de fecha seis del mes de mayo del año 2026, instrumento que consta de 15 fojas útiles tamaño carta, escritas sólo en el anverso, incluida la presente.

"Esta hoja forma parte del Convenio General de Colaboración Interinstitucional de fecha seis de mayo de 2026 celebrado entre Darío González García como representante legal de "GRUPO PROSUR" e Indra Ruth Toledo Coutiño representante legal de "UPCHIAPAS".